

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 3229**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
**DEMANDADO:** CHRISTIAN QUICENO ZULETA  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00668-00

La apoderada de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita se adicione el mandamiento de pago, por cuanto se omitió librar mandamiento respecto a las pretensiones 2 y 3 del escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que efectivamente, las pretensiones antes relacionadas, se encuentran inmersas en el pagaré aportado, se procederá a librar mandamiento de conformidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto No. 3210 de fecha 25 de noviembre de 2022, **ORDENANDO** al demandado **CHRISTIAN QUICENO ZULETA** se sirva pagar a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$198.998 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de septiembre de 2022, contenido en el pagaré No. 115450 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$16.914.830 M/CTE, correspondiente al capital acelerado al 10 de octubre de 2022, contenido en el pagaré No. 115450 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de primas o cuotas de la obligación POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES, respaldada bajo pagaré 15450 cláusula octava, que se causen a partir del 15 de octubre de 2022 y durante el termino de duración del proceso, hasta que se cancele la obligación

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202200668**